



# PERIÓDICO OFICIAL

# DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

VIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIV

Morelia, Mich., Lunes 30 de Diciembre de 2019

**NÚM. 13** 

# Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

# Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

### Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

# Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 30 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día \$ 36.00 atrasado

### Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial www.congresomich.gob.mx

### Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

# CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

### **DECRETO**

## EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

# **NÚMERO 263**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, para quedar como sigue:

# LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DELAÑO 2020

# **TÍTULO PRIMERO**

DISPOSICIONES GENERALES
Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

# CAPÍTULOI

DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1°.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Indaparapeo, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2020.

**ARTÍCULO 2º.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Indaparapeo, Michoacán de Ocampo;
- II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020;
- IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;

- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Municipio: El Municipio de Indaparapeo, Michoacán de Ocampo;
- VII. Unidad de Medida y Actualización (UMA): El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Indaparapeo;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Indaparapeo; y,
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Indaparapeo.

**ARTÍCULO 3°.** Las autoridades fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

**ARTÍCULO 4º.** Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

# **CAPÍTULO II**DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá ingresos estimados durante el Ejercicio Fiscal del Año 2020, hasta por la cantidad de \$ 72,106,505.00 (Setenta y dos millones ciento seis mil quinientos cinco pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$2,015,758.00 (Dos millones quince mil setecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), corresponden al Organismo de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F	CRI			CONCEDIOS DE INCRESOS	CRI	INDAPARAPEO 202	20				
F.F	R	Т	CL		CC	)		CONCEPTOS DE INGRESOS	DETALLE	SUMA	TOTAL
1	NO	ETI	QUE	ΓΑΓ	Ю						7,306,045
11	REC	CUR	sos	FISC	CAL	ES					7,306,045
11	1	0	0	0	0	0	IM	PUESTOS.			2,416,861
11	1	1	0	0	0	0		Impuestos Sobre los Ingresos.		0	
11	1	1	0	1	0	0		Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0		
11	1	1	0	2	0	0		Impuesto sobre espectáculos públicos	0		
11	1	2	0	0	0	0		Impuestos Sobre el Patrimonio.		2,079,280	
11	1	2	0	1	0	0		Impuesto predial.		2,079,280	
11	1	2	0	1	0	1		Impuesto predial urbano	1,742,524		
11	1	2	0	1	0	2		Impuesto predial rústico	336,756		
11	1	2	0	1	0	3		Impuesto predial ejidal y comunal	0		
11	1	2	0	2	0	0		Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0		
11	1	3	0	0	0	0		Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		153,113	
11	1	3	0	3	0	0		Impuesto sobre adquisición de inmuebles	153,113		
11	1	7	0	0	0	0		Accesorios de Impuestos.		184,468	
11	1	7	0	2	0	0		Recargos de impuestos municipales	63,741		
11	1	7	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de impuestos municipales	120,727		
11	1	7	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0		
11	1	7	0	8	0	0		Actualizaciones de impuestos municipales	0		
11	1	8	0	0	0	0		Otros Impuestos.		0	
11	1	8	0	1	0	0		Otros impuestos	0		
11	1	9	0	0	0	0		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	1	9	0	1	0	0		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		
11	3	0	0	0	0	0	CO	NTRIBUCIONES DE MEJORAS.			
11	3	1	0	0	0	0		Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		0	
11	3	1	0	1	0	0		De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad	0		
11	3	1	0	2	0	0		De la aportación para mejoras	0		
11	3	9	0	0	0	0		Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	3	9	0	1	0	0		Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

_		
÷		
j	-	
ń	c	
ï	7	
	4	
•		į
	C	ì
ŧ	۰	
٠	٠	
ŕ	•	
١	_	1
	_	
	_	
	C	
	e "	ì
٠	2	۱
'n	=	5
	S	ì
۰	c	١
٠	3	
	₹	
	ч	į
c	3	
-	•	
h		
	0	1
	-	
	٧.	3
	_	
	=	
	v	į
L		١
•	•	į
	-	
	`	
-	•	
	_	
	ð	1
۰	٠	į
	•	
¢	e	١
ï	•	•
	_	
	¢	١
×	÷	í
		ì
	•	
	¢	1
۰	÷	í
•	۰	
	×	
	×	i
`	•	į
•	•	
•	:	
	е	
	Ò	
	0	
	9	
•	00	
•	001	
	200	
	001 10	
	001 101	
	שוטג ושם	
	מוטג וסט	
	מטוטג וסט	
	20101	
-	ם המוטג וסם	
	00 1010A 0	
	מס המוטג וסט	
	do valor log	
	ם מם המוטג וסם	
-	שם משוטג ושם	
-	כם מם המוטג וסם	
-	סכם עם המוטג וסם	
-	שסנים מס משוטג וסם	
-	sol solos do osos	
-	שנים עם השוטג וסם	
-	ימדפרם מס ממוחד ופס	
-	carece de valor lea	
	carece de valor lea	
	Carece de valor lea	
	a carece de valor lea	
	ta. carece de valor lea	
	Ha. carece de valor lea	
	uta. carece de valor lea	
	ulta. carece de valor lea	
	Sulta. Carece de valor les	
	neutral carece de valor les	
	nsulta, carece de valor lea	
	ONSUITA. CAPOCO AO VAIOR 100	
	consulta. carece de valor lea	
	consulta. carece de valor les	
	CONSUITA CAPPED AP VAIOT 100	
	o consulta, carece de valor les	
	de consulta, carece de valor lea	
	do consulta, caroco do valor loa	
	de consulta carece de valor lea	
	de consulta, carece de valor lea	
	al de consulta, carece de valor lea	
	tal de consulta, carece de valor lea	
	ital de consulta, carece de valor lea	
	artal de consulta, carece de valor lea	
	ioital de consulta, carece de valor lea	
	Horfal de consulta, carece de valor les	
	digital de consulta, carece de valor les	
	dioital de consulta, carece de valor les	
	a dioital de consulta, carece de valor les	
	n digital de consulta, carece de valor les	
	on dioital de consulta, carece de valor les	
	ion dioital de consulta, carece de valor les	
	sion dioital de consulta, carece de valor les	
	Ston dioital de consulta, carece de valor les	
	rsion dioital de consulta, carece de valor les	
	orsion digital do consulta, carece de valor los	
	version dioital de consulta, carece de valor lea	
	Version digital de consulta, carece de valor legal (articulo X de la 1 ev del Periodico	

11 4	0	0 (	) (	0	0	_	ECHOS.			4,555,064
11 4	1	0	) (	0			erechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Jominio Público.		261,845	
11 4	1	0 1	L (	0		T	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	261,845		
11 4	3	0 0	) (	0		D	erechos por Prestación de Servicios.		4,003,951	
		0 2	_	_	_		Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.		4,003,951	
		0 2	_	_	_	-	Por servicios de alumbrado público	1,488,468		
	_	0 2		_	_	-	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	2,015,758		
	3	0 2	_	_	_	-	Por servicio de panteones Por servicio de rastro	356,571 126,354		
	3	0 2	_	_	_	╁	Por servicios de control canino	0		
		0 2		_	_	$\dagger$	Por reparación en la vía pública	0		
	3	0 2	_	_			Por servicios de protección civil	16,800		
11 4	3	0 2	2 (	8 (			Por servicios de parques y jardines	0		
	3	0 2		_			Por servicios de tránsito y vialidad	0		
	3	0 2			_	1	Por servicios de vigilancia	0		
	3	0 2	_	_	_	-	Por servicios de catastro	0		
	3 4	0 0		_	_	-	Por servicios oficiales diversos  Otros Derechos.	0	289,268	
	4	0 2	_	_	_		Otros Derechos Municipales.		289,268	
			$\top$	1	+	+	Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para		203,200	
11 4	4	0 2	2 0	1			funcionamiento de establecimientos	181,371		
11 4	4	0 2	2 (	) 2	İ		Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de	8,400		
							anuncios publicitarios	*		
11 4	4	0 2	2 (	) 3	-	$\bot$	Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
11 4	4	0 2	2 0	) 4			Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	33,741		
11 4	4	0 2	2 (	) 5		-	Por numeración oficial de fincas urbanas	14,790		
						+	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización			
11 4	4	0 2	2 0	6			de firmas	34,466		
11 4	4	0 2	2 (	7			Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0		
		0 2		_	_		Por servicios urbanísticos	0		
	4	0 2	_		_	1	Por servicios de aseo público	0		
	4	0 2			_	-	Por servicios de administración ambiental	0		
	4	0 2		_	_	╁	Por inscripción a padrones.	16,500		
	4	0 2	_	_	_	+	Por acceso a museos.  Derechos Diversos	0		
		0 0		_	_	Δ	accesorios de Derechos.	U	0	
	5	0 2	_	_	_	Ť	Recargos de derechos municipales	0		
	5	0 4	_	_	_		Multas y/o sanciones de derechos municipales	0		
11 4	5	0 6	5 (	0			Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11 4	5	0 8	3 (	0			Actualizaciones de derechos municipales	0		
11 4	9	0 0		0			erechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos		0	
			+	-		C	ausados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.  Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en			
11 4	9	0 1	L	0			ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11 5	0	0 (	) (	) 0	P	PRC	DDUCTOS.			
11 5	_	0 0	_	_		Р	roductos de Tipo Corriente.		0	
11 5	1	0 1	1 (	0			Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
		0 2		_			Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0		
		0 3			_	-	Otros productos de tipo corriente	0		
	_		1 (	_	_	-	Accesorios de Productos	0		
11 5	1	0 5	5 (	0	+	Ь	Rendimientos de capital roductos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en	0		
11 5	9	0 0	) (	0			jercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
	_					T	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en			
11 5	9	0 1		0			ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
		0 (			P	۱PR	OVECHAMIENTOS.			334,12
	1	0 (	_		_	A	provechamientos.		334,120	
	1	_	5 (	_	_		Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0		
	1	0 6	_	_	_	1	Multas por faltas a la reglamentación municipal	20,600		
		1 (		_	_	1	Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
	1	1 2	_	_	_	+	Reintegros Donativos	0 181,520	+	
	_	1 3	_	_	_	+	Indemnizaciones	181,520		
	1	_	1 (	_	_	$\dagger$	Fianzas efectivas	0		
	1	1 7	_		_	T	Recuperaciones de costos	0		
	1	1 8	_	_	_	t	Intervención de espectáculos públicos	0		
	1	2 1	T		T	T	Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados	0		
11 6					_		y sus accesorios.			
	1	2 4	1 (	_	_	$\perp$	Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0		
		-								
11 6	1	2 7	7 (	_	_	-	Incentivos por créditos fiscales del Estado Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		

# Lunes 30 de Diciembre de 2019. 21a. Secc.

1162000Aprovechamientos Patrimoniales.011620100Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos011620200Arrendamiento y explotación de bienes muebles011620300Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles011620400Intereses de valores, créditos y bonos011620500Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público011620600Utilidades011620700Enajenación de bienes muebles inventariables o sujetos a registro01163000Accesorios de Aprovechamientos.01163010Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias01163010Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias01169000Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.1169000Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liq	0
11         6         2         0         1         0         0         Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos         0           11         6         2         0         2         0         0         Arrendamiento y explotación de bienes muebles         0           11         6         2         0         3         0         0         Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles         0           11         6         2         0         4         0         0         Intereses de valores, créditos y bonos         0           11         6         2         0         5         0         0         Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público         0           11         6         2         0         6         0         0         Utilidades         0           11         6         2         0         6         0         0         Utilidades         0           11         6         2         0         7         0         0         Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro         0           11         6         3         0         0         0         Accesorios	
11 6 2 0 2 0 0	
11 6 2 0 3 0 0 Intereses de valores, créditos y bonos  11 6 2 0 4 0 0 Intereses de valores, créditos y bonos  11 6 2 0 5 0 0 Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público  11 6 2 0 6 0 0 Utilidades  11 6 2 0 7 0 0 Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro  11 6 3 0 0 0 0 Accesorios de Aprovechamientos.  11 6 3 0 1 0 0 Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias  11 6 3 0 2 0 0 Recargos diferentes de contribuciones propias  11 6 9 0 0 0 0 Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos  Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.  11 6 9 0 1 0 0 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos  Causados en Ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  14 INGRESOS PROPIOS  14 7 0 0 0 0 0 INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.	
11 6 2 0 4 0 0 Intereses de valores, créditos y bonos  11 6 2 0 5 0 0 Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público  11 6 2 0 7 0 Utilidades  11 6 3 0 0 0 O Accesorios de Aprovechamientos.  11 6 3 0 1 0 0 Accesorios de Aprovechamientos.  11 6 3 0 1 0 0 Accesorios de Aprovechamientos.  11 6 3 0 1 0 0 Accesorios de Aprovechamientos.  11 6 3 0 1 0 0 Accesorios de Aprovechamientos.  11 6 9 0 0 0 Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos  Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.  11 6 9 0 1 0 0 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos  Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.  11 NIGRESOS PROPIOS  14 7 0 0 0 0 0 INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.  14 7 1 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas	
11 6 2 0 5 0 0 Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público  11 6 2 0 6 0 0 Utilidades  11 6 2 0 7 0 0 Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro  11 6 3 0 0 0 0 Accesorios de Aprovechamientos.  11 6 3 0 1 0 0 Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias  11 6 3 0 2 0 0 Recargos diferentes de contribuciones propias  11 6 9 0 0 0 0 Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos  Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.  11 6 9 0 1 0 0 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos  Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.  11 6 9 0 1 0 0 Ingresos PROPIOS  14 INGRESOS PROPIOS  14 7 0 0 0 0 0 INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.	
11 6 2 0 5 0 0 Utilidades  11 6 2 0 7 0 0 Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro  11 6 3 0 0 0 0 Accesorios de Aprovechamientos.  11 6 3 0 1 0 0 Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias  11 6 3 0 2 0 0 Recargos diferentes de contribuciones propias  11 6 3 0 2 0 0 Recargos diferentes de contribuciones propias  11 6 9 0 0 0 0 Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos  Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.  11 6 9 0 1 0 0 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  14 INGRESOS PROPIOS  14 7 0 0 0 0 0 INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.	
11 6 2 0 5 0 0 Utilidades  11 6 2 0 7 0 0 Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro  11 6 3 0 0 0 0 Accesorios de Aprovechamientos.  11 6 3 0 1 0 0 Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias  11 6 3 0 2 0 0 Recargos diferentes de contribuciones propias  11 6 3 0 2 0 0 Recargos diferentes de contribuciones propias  11 6 9 0 0 0 0 Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos  Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.  11 6 9 0 1 0 0 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  14 INGRESOS PROPIOS  14 7 0 0 0 0 0 INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.	
11 6 2 0 6 0 0 Utilidades  11 6 2 0 7 0 0 Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro  11 6 3 0 0 0 0 Accesorios de Aprovechamientos.  11 6 3 0 1 0 0 Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias  11 6 3 0 2 0 0 Recargos diferentes de contribuciones propias  11 6 9 0 0 0 0 Recargos diferentes de contribuciones propias  11 6 9 0 0 0 0 Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos  Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.  11 6 9 0 1 0 0 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o Pago.  11 6 9 0 1 0 0 Normalista de Ingresos por Venta De BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.  14 7 0 0 0 0 0 Normalista de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas	
11 6 2 0 7 0 0 Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro 0  11 6 3 0 0 0 0 0 Accesorios de Aprovechamientos. 0  11 6 3 0 1 0 0 Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias 0  11 6 3 0 2 0 0 Recargos diferentes de contribuciones propias 0  11 6 9 0 0 0 0 Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. 0  11 6 9 0 1 0 0 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago 1  11 NIGRESOS PROPIOS  12 7 0 0 0 0 0 INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS. 0  13 7 1 0 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas	
11 6 3 0 0 0 0 Accesorios de Aprovechamientos.  11 6 3 0 1 0 0 Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias  11 6 3 0 2 0 0 Recargos diferentes de contribuciones propias  11 6 9 0 0 0 0 Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos  11 6 9 0 1 0 0 Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos  11 6 9 0 1 0 0 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos  11 6 9 0 1 0 0 Norre Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos  12 NIGRESOS PROPIOS  13 NIGRESOS PROPIOS  14 7 0 0 0 0 0 NIGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.  14 7 1 0 0 0 0 NIGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.	
11 6 3 0 1 0 0 Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias 0  11 6 3 0 2 0 0 Recargos diferentes de contribuciones propias 0  11 6 9 0 0 0 0 Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.  11 6 9 0 1 0 0 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos 0  11 6 9 0 1 0 0 Norre Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos 0  12 INGRESOS PROPIOS  13 1 0 0 0 0 Norre Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos 0  14 INGRESOS PROPIOS  15 1 0 0 0 0 Norre Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos 0  16 INGRESOS PROPIOS  17 1 0 0 0 Norre NORRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.	
11 6 9 0 0 0 Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.  11 6 9 0 1 0 0 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.  11 6 9 0 1 0 0 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  14 INGRESOS PROPIOS  14 7 0 0 0 0 0 INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.  14 7 1 0 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas	
11 6 9 0 0 0 0 Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.  11 6 9 0 1 0 0 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  14 INGRESOS PROPIOS  14 7 0 0 0 0 0 INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.  14 7 1 0 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas	
11 6 9 0 0 0 0 Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.  11 6 9 0 1 0 0 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  14 INGRESOS PROPIOS  14 7 0 0 0 0 0 INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.  14 7 1 0 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas	
11 6 9 0 0 0 0 Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.  11 6 9 0 1 0 0 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  14 INGRESOS PROPIOS  14 7 0 0 0 0 0 INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.  14 7 1 0 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas	
11 6 9 0 1 0 0 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  14 INGRESOS PROPIOS  14 7 0 0 0 0 0 0 INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.  14 7 1 0 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas	
11 6 9 0 1 0 0   causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  14 INGRESOS PROPIOS  14 7 0 0 0 0 0 INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.  14 7 1 0 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas	
14 INGRESOS PROPIOS  14 7 0 0 0 0 0 INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.  14 7 1 0 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas	
14 7 0 0 0 0 0 INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.  14 7 1 0 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas	
14 7 1 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas	
	0
14 / 1 0 0 0 de Seguridad Social.	
14 7 1 0 2 0 0 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.	
14 7 1 0 2 0 2   Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados 0	
Ingresos nor Venta de Rienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas	
1 14   / 1 / 10   0   0   1   1   1   1   1   1   1	
del Estado.	
14 7 2 0 2 0 0 1 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del	
gobierno central municipal	
14 7 3 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades	
14 7 3 0 0 0 0 0 Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
Ingresos por venta de hignes y servicios de organismos descentralizados	
14   7   3   0   2   0   0     Ingress per venta de bienes y servicios de organismos descentralizados	
14 7 3 0 4 0 0 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio 0	
\	
14 7 9 0 1 0 0 Oros ingresos	
8 0 0 0 0 0 0 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA	64,800,460
° ° ° ° ° COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	04,000,400
1 NO ETIQUETADO	32,799,095
	32,782,367
15 8 1 0 0 0 0 Participaciones. 32,782,367	,,
15 <b>8 1 0 1 0 1 0 1 0 1 0 1 0 Fondo General de Participaciones</b> 20,535,442	
15 <b>8 1</b> 0 1 0 2 Fondo de Fomento Municipal 6,591,902	
15 8 1 0 1 0 3 Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta 2,470,800	
13   8   1   0   1   0   3         que se entere a la Federación por el salario	
15 8 1 0 1 0 4 Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos 69,203	
Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y	
15   <b>8</b>   <b>1</b>   0   1   0   5	
15 <b>8 1</b> 0 1 0 6   Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 248,593	
15 <b>8 1 0 1 0 7 Fondo de Fiscalización y Recaudación</b> 897,204	
15 <b>8 1</b> 0 1 0 8 Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel 521,898	
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y	<del></del>
15   <b>8</b>   <b>1</b>   0   1   0   9	
	16,728
	,-=-
16 RECURSOS ESTATALES	
16         RECURSOS ESTATALES           16         8         1         0         2         0         0         Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.         16,728	
16         RECURSOS ESTATALES         16 8 1 0 2 0 0	22.004.255
16         RECURSOS ESTATALES         16 8 1 0 2 0 0	32,001,365
16       RECURSOS ESTATALES       16 8 1 0 2 0 0	32,001,365 26,497,681
16         RECURSOS ESTATALES         16 8 1 0 2 0 0 0 Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.         16,728           16 8 1 0 2 0 1	
16       RECURSOS ESTATALES       16 8 1 0 2 0 0	
16       RECURSOS ESTATALES         16       8       1       0       2       0       0       Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.       16,728         16       8       1       0       2       0       1       Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos       16,728         2       ETIQUETADOS       25       RECURSOS FEDERALES       25       8       2       0       0       0       Aportaciones.       26,497,681         25       8       2       0       2       0       Aportaciones de la Federación Para los Municipios.       26,497,681         25       8       2       0       2       0       Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipial y de las	
16         RECURSOS ESTATALES         16         8         1         0         2         0         0         Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.         16,728           16         8         1         0         2         0         1         Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos         16,728           2         ETIQUETADOS         25         RECURSOS FEDERALES         25         8         2         0         0         0         Aportaciones.         26,497,681           25         8         2         0         2         0         1         Aportaciones de la Federación Para los Municipios.         26,497,681           25         8         2         0         2         0         1         Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las         14,832,464	
16 RECURSOS ESTATALES         16 8 1 0 2 0 0 0 Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.       16,728         16 8 1 0 2 0 1   Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos       16,728         2 ETIQUETADOS       25 RECURSOS FEDERALES         25 8 2 0 0 0 0 0 Aportaciones.       26,497,681         25 8 2 0 2 0 1 Demarcaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal       14,822,464         25 8 2 0 2 0 1 Demarcaciones Para el Fortal es importante de las Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal       14,822,464	
16 RECURSOS ESTATALES           16 8 1 0 2 0 0 0 Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.         16,728           16 8 1 0 2 0 1 1 Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos         16,728           2 ETIQUETADOS         25 RECURSOS FEDERALES           25 8 2 0 0 0 0 0 Aportaciones.         26,497,681           25 8 2 0 2 0 1 Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos         26,497,681           25 8 2 0 2 0 2 0 1 Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos         26,497,681           25 8 2 0 2 0 2 0 1 Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos         26,497,681           25 8 2 0 2 0 2 0 1 Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos         26,497,681           25 8 2 0 2 0 2 0 1 Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos         26,497,681           25 8 2 0 2 0 2 0 1 Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos         14,822,464           25 8 2 0 2 0 2 0 1 Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos         14,822,464           25 8 2 0 2 0 2 0 1 Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos         14,822,464           25 8 2 0 2 0 2 0 1 Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos         14,822,464           26,497,681         14,822,464           27 0 1 Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos         14,822,464           28 1 Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos         14,822,464	
16 RECURSOS ESTATALES         16 8 1 0 2 0 0 0 Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.       16,728         16 8 1 0 2 0 1 1 Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos       16,728         2 ETIQUETADOS       25 RECURSOS FEDERALES         25 8 2 0 0 0 0 0 Aportaciones.       26,497,681         25 8 2 0 2 0 1 Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal       14,822,464         25 8 2 0 2 0 2 0 2 0 1 Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal       11,675,217	26,497,681
16 RECURSOS ESTATALES           16 8 1 0 2 0 0 0         Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.         16,728           16 8 1 0 2 0 1 1         Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos         16,728           2 ETIQUETADOS         25 RECURSOS FEDERALES         25 RECURSOS FEDERALES           25 8 2 0 0 0 0 0 Aportaciones.         26,497,681           25 8 2 0 2 0 1 Demarcaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal         14,822,464           26 RECURSOS ESTATALES         Pondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal         11,675,217	
16 RECURSOS ESTATALES           16 8 1 0 2 0 0 0 Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.         16,728           16 8 1 0 2 0 1 1 Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos         16,728           2 ETIQUETADOS         16,728           25 RECURSOS FEDERALES         25 8 2 0 0 0 0 0 Aportaciones.         26,497,681           25 8 2 0 2 0 1 1 Demarcaciones de la Federación Para los Municipios.         26,497,681           25 8 2 0 2 0 2 0 1 Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal         14,822,464           26 RECURSOS ESTATALES         26 RECURSOS ESTATALES         11,675,217           26 RECURSOS ESTATALES         5,503,684	26,497,681
16 RECURSOS ESTATALES           16 8 1 0 2 0 0 0 Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.         16,728           16 8 1 0 2 0 1 1 Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos         16,728           2 ETIQUETADOS         16,728           25 RECURSOS FEDERALES         25 8 2 0 0 0 0 Aportaciones.         26,497,681           25 8 2 0 2 0 1 1 Demarcaciones de la Federación Para los Municipios.         26,497,681           25 8 2 0 2 0 2 0 1 Demarcaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal         14,822,464           26 RECURSOS ESTATALES         Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal         11,675,217           26 RECURSOS ESTATALES         5,503,684	26,497,681
16   RECURSOS ESTATALES   16   8   1   0   2   0   0	26,497,681
16 RECURSOS ESTATALES           16 8 1 0 2 0 0 1	26,497,681
16   RECURSOS ESTATALES   16   8   1   0   2   0   0	26,497,681
16   RECURSOS ESTATALES   16   8   1   0   2   0   0	26,497,681
16	26,497,681
16   RECURSUS ESTATALES   16   8   1   0   2   0   0	26,497,681
16	26,497,681
16   RECURSUS ESTATALES   16   8   1   0   2   0   0	5,503,684
16   RECURSUS ESTATALES   16   8   1   0   2   0   0   0	5,503,684

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

I.

CONCEPTO

_		_			_	_					
26	8	3	2	2	0	0		Transferencias municipales por convenio	0		
26	6   <b>8   3</b>   2   3   0   0     Aportaciones de particulares para obras y acciones							Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		
27	27 TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS				BSIDIOS			0			
27	27 9 0 0 0 0 0 0 0 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.				, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,			0			
27	9	3	0	0	0	0		Subsidios y Subvenciones.		0	
27	9	ო	0	1	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0		
27	9	3	0	2	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
27	9	М	0	3	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
1	NO	ETI	QUI	ETA	DO						0
12	FIN	ANG	IAI	VIIE	NTC	os i	NT	TERNOS			0
12	0	0	0	0	0	0	Ш	NGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0
12	0	3	0	0	0	0		Financiamiento Interno		0	
12	2 <b>0 3</b> 0 1 0 0 Financiamiento Interno				Financiamiento Interno	0					
	TOTAL INGRESOS						TOTAL INGRESOS	72,106,505	72,106,505	72,106,505	

	RESUMEN									
	RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO		MONTO							
1	No Etiquetado		40,105,140							
11	Recursos Fiscales	5,290,287								
12	Financiamientos Internos	0								
14	Ingresos Propios	2,015,758								
15	Recursos Federales	32,782,367								
16	Recursos Estatales	16,728								
2	Etiquetado		32,001,365							
25	Recursos Federales	26,497,681								
26	Recursos Estatales	5,503,684								
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0								
	TOTAL		72,106,505							

# **TÍTULO SEGUNDO** DE LOS IMPUESTOS

### **IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

### CAPÍTULOI

# DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 6º.** El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

**CONCEPTO TASA** Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra I. denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos 12.5% II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a: Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales. 10%. A) B) Corridas de toros y jaripeos. 7.5% C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados. 5.0%

### **CAPÍTULO II**

# IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

**ARTÍCULO 7º.** El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, aplicando las tasas siguientes:

Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.

6%

II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.

8%

**TASA** 

# "Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

### IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

# CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL

### PREDIOS URBANOS:

**ARTÍCULO 8º.** El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO

I A los registrados hasta 1980. 2.50 % anual

II A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983 1.00 % anual

III A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.375% anual

IV A los registrados a partir de 1986. 0.250% anual

V Alosregistrados de construcciones en sitios ejidales y comunales 0.125% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equival ente acuatro veces el valor diario vigente de la unidad de medida y actualización.

### PREDIOS RÚSTICOS:

**ARTÍCULO 9º.** El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO TASA

I A los registrados hasta 1980. 3.75% anual

II A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.

III A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.75% anual

IV A los registrados a partir de 1986. 0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

CONCEPTO

Predios ejidales y comunales.

0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario vigente de la unidad de medida y actualización.

# **CAPÍTULO IV**

# IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

### IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### **CAPÍTULO V**

### IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 11.** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a tres veces el valor diario vigente de la unidad de medida y actualización.

### **ACCESORIOS**

**ARTÍCULO 12.** Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

# TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

### CAPÍTULOI

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

**ARTÍCULO 13.** Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

### **CAPÍTULO II**

# DE APORTACIÓN POR MEJORAS

**ARTÍCULO 14.** Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.

Corresponde a la Dirección de Ingresos Municipales percibir los recursos por este concepto, así como formular la liquidación, la notificación y en su caso la instauración del procedimiento administrativo de ejecución contra contribuyentes que omitan efectuar el pago de esta contribución, una vez que se haya recibido de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la información que contenga los datos y adeudos de los contribuyentes.

# **TÍTULO CUARTO**DE LOS DERECHOS

# DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

### CAPÍTULOI

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

CONCEDTO

				TARIFA	
I.	Por el	uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:			
	A)	De alquiler, para transporte de personas (taxis).	\$	97.25	
	B)	De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$	104.00	
II.	Por oc	supación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$	5.68	
III.	Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.				
IV.	Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.				
V.	Por es	caparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.	\$	72.08	
VI.	La act	ividad comercial fuera de establecimientos, causará por metro cuadrado o fracción diariamente:			
	A)	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.	\$	9.21	
	B)	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado.	\$	4.96	

Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento Indaparapeo, Michoacán.

**ARTÍCULO 16.** Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO	1A	KIFA
I	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$	4.72
II	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$	5.33
III	Por el servicio de sanitarios públicos.	\$	2.95

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

# DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### CAPÍTULO II

# POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 17.** El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las tarifas mensuales siguientes:

I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

CONCEPTO CUOTA MENSUAL

A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.

4.40

\$

TADIEA

፟
(ficial)
z
Offi
Lev del Periódico
ód
ï
Pe
e
a
Lev
la
de
8
٥
73
ŧίς
ź,
_
ğ
le
70
val
de
ce
"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la 1
ta,
77
S
8
de
72
ij
dis
z
Sic
è
1

IV.

PEI	RIÓD	ICO OF	TCIAL Lunes 30 de Diciembre de 2019. 21a. Secc.	PÁ	GINA 9
	B)	En nivel	de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.	\$	4.90
	C)	En nivel	de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes.	\$	8.60
	D)	En nivel	de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.	\$	13.00
	E)	En nivel	de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. al mes.	\$	17.40
	F)	En nivel	de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes.	\$	21.60
	G)	En nivel	de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta.	\$	32.50
	H)	En nivel	de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 kwh. al mes.	\$	64.90
	I)	En nivel	de consumo Alto, desde 251 hasta 500 kwh. al mes.	\$	140.60
	J)	En nivel	de consumo Muy Alto, más de 500 kwh. al mes.	\$	281.20
II.		las persona oren la energ	stinados a uso ge	neral y que	
	A)	En baja	ensión:		
	CON	NCEPTO		CUOTAME	ENSUAL
		1.	En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 kwh. al mes.	\$	13.00
			En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 kwh. al mes.	\$	32.50
			En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 kwh. al mes.	\$	64.90
			En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 kwh. al mes.	\$	129.80
			En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwh. al mes.	\$	259.60
	B)	En medi	a tensión:		
	CON	NCEPTO		CUOTAME	CNSUAL
		1.	Ordinaria.	\$	897.70
		2.	Horaria.	\$	1,725.50
	C)	Alta ten	sión:		
	CON	NCEPTO		CUOTA M	ENSUAL
		1.	Nivel subtransmisión.	\$	18,041.10
III.	ante l de re	la Comisiór cibo que pa	s físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que a Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predra tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario vigcomo sigue:	ial correspondier	nte, a través
	CON	NCEPTO			U.M.A.
	A)	Predios	rústicos.		1
	B)	Predios	urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.		2
	C)	Predios	urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.		3

Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario vigente de la unidad de medida y actualización.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

V. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario vigente de la unidad de medida y actualización.

### **CAPÍTULO III**

# POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 18.** Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas establecidas en el presente capítulo conforme a lo siguientes:

El servicio de agua potable será cobrado conforme al consumo que realice el usuario, mismo que será medido por los aparatos que al efecto instale el Organismo de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Indaparapeo, Michoacán.

Las cuotas mensuales serán determinadas con base en los volúmenes, rangos de consumo, tipo de servicio y al costo que se establece en los artículos siguientes.

**ARTÍCULO 19.** En tanto el Organismo de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, coloca medidores encada una de la toma de uso doméstico, comercial e industrial, que carecen de estos aparatos, el servicio de agua potable se cobrará por cuota fija, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa mensual:

En caso de que la toma surta a un edificio de departamentos, casas con más de una familia y/o locales comerciales, se aplicará una cuota fija por cada uno de ellos.

TIPO DE TARIFA	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	IVA 16%	TOTAL CUOTA FIJA
DOMÉSTICO	74.90	14.99	2.40	92.29
MIXTA	112.35	22.48	21.57	156.40
COMERCIAL	150.00	29.98	28.79	208.10
CASA SOLA	51.00	10.18	1.63	62.74
TERCERA EDAD	58.50	11.67	1.87	71.89
ESCUELAS	347.07	69.41	66.64	483.12
EDIFICIOS PUBLICOS	150.06	29.25	28.79	208.10
EDIFICIOS RELIGIOSOS	166.73	33.33	32.00	232.06

TIPO DE TARIFA	AGUA RODADA	ALCANTARILLADO	IVA 16%	TOTAL CUOTA FIJA
DOMÉSTICO	35.04	7.00	1.12	43.16
MIXTA	49.57	9.91	7.93	67.42
COMERCIAL	70.08	14.00	13.45	97.53
CASA SOLA	35.04	7.00	1.12	43.16
TERCERA EDAD	35.04 <	7.00	1.12	43.16
ESCUELAS	70.08	14.00	13.99	97.53
EDIFICIOS PUBLICOS	70.08	14.00	13.99	97.53
EDIFICIOS RELIGIOSOS	70.08	14.00	13.99	97.53
DEPORTIVOS	70.08	14.00	13.99	97.53

**ARTÍCULO 20.** Para la aplicación de las tarifas por consumo de agua en uso doméstico, pago de derechos por contratación domiciliaria y pago de derechos de fraccionamientos por incorporación a la red de agua al sistema general, se establece una diferencia que atiende a la ubicación del inmueble, conforme al uso del servicio solicitado y autorizado por el Organismo Operador.

ARTÍCULO 21. El servicio doméstico de agua potable es el que se proporciona a inmuebles destinados exclusivamente a casas habitación.

El servicio doméstico medido se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

# I. SERVICIO DOMÉSTICO.

		S	ERVICIO DOMESTICO	
		RANGO DE CONSUMO MENSUAL m3		TARIFA (BASE FIJA)
DE		HASTA		
	0	15		53.04
	16	EN ADELANTE		7.72

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

La cuota mínima a pagar por el usuario, será el equivalente a 15 m<sup>3</sup> mensuales, consumidos o no.

**ARTÍCULO 22.** El servicio comercial es el que se proporciona a todo inmueble o fracción de inmueble, que no se utilize como casa habitación y en el que el agua no se utilizará como insumo de producción y/o generador de valor agregado a producto y/o servicios.

Este servicio comercial si es medido, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

### I. COMERCIAL

SERVICIO COMERCIAL				
	RANGO DE CONSUMO MENSUAL m3	•	TARIFA (BASE FIJA)	
DE	HASTA			
0	15		119.85	
16	EN ADELANTE		28.28	

La cuota mínima a pagar será el equivalente a 15 m³ mensuales, consumidos o no.

**ARTÍCULO 23.** Servicio industrial es el que se proporciona a inmuebles en los que el agua se utiliza como insumo de producción y/o generación del valor agregado a productos y/o servicios, de venta al público. tales como: fábricas de hielo, fábricas de nieve y paletas, fábrica de mosaicos y monumentos de granito, lavado de vehículos, baños públicos, hoteles, restaurantes, molinos de nixtamal, tortillerías, tenerías, establos, porquerizas, granjas y todo tipo de fábricas y establecimientos similares. Se entiende que el señalamiento es enunciativo y no limitativo.

Este servicio si es medido, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

### I. INDUSTRIAL

SERVICIO INDUSTRIAL				
	RANGO DE CONSUMO MENSUAL m	3	TAF	RIFA (BASE FIJA)
DE	HASTA			
0	15			627.63
16	EN ADELANTE			40.84

La cuota mínima a pagar será el equivalente a 15 m³ mensuales, consumidos o no.

**ARTÍCULO 24.** El servicio especial de agua potable, es el que se proporciona a dependencias oficiales, consideradas éstas como: oficinas de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y/o relación con predios a cargo de los mismos, así como, las instituciones de enseñanza oficial, hospitales, cuerpo de rescate, iglesias y similares, serán las siguientes tarifas:

TIPO DE TARIFA	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	IVA 16%	TOTAL CUOTA FIJA
ESCUELAS	347.07	69.41	66.64	483.12
EDIFICIOS PUBLICOS	150.06	29.25	28.79	208.10
EDIFICIOS RELIGIOSOS	166.73	33.33	32.00	232.06
DEPORTIVOS	150.06	29.25	28.79	208.10

TIPO DE TARIFA	AGUA RODADA	ALCANTARILLADO	IVA 16%	TOTAL CUOTA FIJA
ESCUELAS	70.08	14.00	13.99	97.53
EDIFICIOS PUBLICOS	70.08	14.00	13.99	97.53
EDIFICIOS RELIGIOSOS	70.08	14.00	13.99	97.53
DEPORTIVOS	70.08	14.00	13.99	97.53

**ARTÍCULO 25.** Los usuarios del servicio cubrirán de la cuota por el servicio de agua potable, un 20% del uso de alcantarillado, esta recaudación se tomará como complemento en base para el cálculo de las participaciones federales, en el Fondo de Fomento Municipal.

**ARTÍCULO 26.** Quienes no cubran los derechos a que se refiere el presente decreto en el plazo establecido por el Organismo Operador, causarán recargos del 15% (quince por ciento) mensual, por pago extemporáneo, sobre el monto de los derechos no cubiertos, además les podrá ser limitado el servicio a las necesidades mínimas o hasta llegar a cortar el servicio en el caso de no cubrir el pago correspondiente, después de tres meses, en uso doméstico, debiendo cubrir el importe por gastos de reconexión por la cantidad de:

TARIFA	TARIFA	IVA 16%	TOTAL
RECONEXION DE AGUA POTABLE	525.00	84.00	609.00
RECONEXION DE AGUA RODADA	265.00	42.40	307.40

En el caso de que los servicios comerciales o industriales lleguen a acumular tres periodos de servicios sin pagar, se podrá proceder al corte y a la rescisión del contrato correspondiente sin perjuicio en todo caso, de la aplicación del procedimiento económico coactivo de ejecución para la recuperación de los adeudos correspondientes.

El Organismo Operador podrá recibir pagos en parcialidades siempre y cuando, los abonos mensuales a la cuenta, no sean menores a un 25% del saldo total, en estos casos, el Organismo podrá cobrar un interés mensual de hasta un 2% del saldo insoluto.

Cuando la toma sea cortada por los adeudos del usuario al Organismo, éste no facturará el servicio de agua partir de esa fecha y solo estará facturando los rezagos y recargos que correspondan al adeudo.

**ARTÍCULO 27.** Uso mixto cuando haya una vivienda con servicio doméstico y un establecimiento comercial de bajo consumo que abastezca de la misma toma los derechos se causaran cuando no exista medidor aplicando una cuota fija del uso doméstico y el 50% de una cuota fija comercial de bajo consumo.

**ARTÍCULO 28.** El agua es un recurso vital de interés público, por lo que el usuario que desperdicie el agua notoriamente, se hará acreedora una sanción económica equivalente al monto de 5 a 100 Unidades de Medida y Actualización a la fecha de la infracción, según la circunstancia del caso, para lo cual bastará con la simple notificación levantada por cualquier empleado del Organismo Operador, en su defecto por las personas que estén debidamente acreditadas por el Organismo.

Aquellas personas que conecten a la red de servicio de agua potable, tomas domiciliarias de agua potable, sin autorización del Organismo Operador, que varíen o alteren la colocación del medidor o violen los sellos, se harán acreedores de una multa de hasta 500 Unidades de Medida y Actualización, conforme a lo establecido en la ley de la materia, también se les aplicará una sanción a los usuarios que conecten una derivación antes del medidor o bomba a la red.

**ARTÍCULO 29.-** El pago por contrato y/o derechos de conexión domiciliaria a la red de agua potable, será cubierto por única vez por el usuario atendiendo a la siguiente tarifa:

### I. Derechos de Conexión

TARIFA	TARIFA	IVA 16%	TOTAL
DERECHO DE CONEXIÓN POTABLE			
DOMÉSTICO	1,050.00	168.00	1,218.00
COMERCIAL	2,100.00	336.00	2,436.00
INDUSTRIAL	3,155.00	504.80	3,659.80
DERECHO DE CONEXIÓN RODADA			
DOMÉSTICO	525.00	84.00	609.00
COMERCIAL	1,050.00	168.00	1,218.00
INDUSTRIAL	2,100.00	336.00	2,436.00

**ARTÍCULO 30.** El importe de los materiales, equipo de medición y sus accesorios, utilizados para la instalación o reparación de cualquier toma o conexión domiciliaria, así como las erogaciones que por ello tengan que hacerse por concepto de mano de obra y otros, será integramente cubierto por el usuario, según factura detallada que elaborará el Organismo, sin perjuicio del derecho de audiencia del usuario.

**ARTÍCULO 31.** En aquellas calles en las que haya necesidad de instalar líneas de agua potable o sustituir por daño, deterioro las ya existentes, los propietarios de los predios deberán cubrir el costo de la tubería que les corresponda de acuerdo con la dimensión del frente de sus propiedades; en relación con ello y cuando se trate hasta de 150 mm. (6") de diámetro en el caso de líneas de agua potable, se dividirá el importe de este material al 50% entre los propietarios de cada acera.

En el caso de que haya necesidad de instalar tubería de diámetro mayor, el usuario pagará únicamente lo que le corresponda al costo de la tubería de hasta los diámetros citados en el párrafo anterior, en la proporción y condiciones indicadas.

**ARTÍCULO 32.** Cuando por razones de salud pública y cuando lo estime pertinente el Organismo Operador, podrá requerir a los propietarios u ocupantes de inmuebles, a contratar los servicios, aún y cuando no presente los documentos que certifiquen la titularidad del predio, que deberán ser entregados con copia simple, en un tiempo posterior no mayor a 60 días, por lo que el Organismo iniciará la facturación con la notificación correspondiente, cargando los derechos de contrato en la primera facturación.

**ARTÍCULO 33.** El Organismo de Agua Potable y Alcantarillado de Indaparapeo, Michoacán, expedirá certificados, constancias, y copias certificadas que le sean solicitados, en los que haga constar hechos y situaciones de derechos derivados de sus funciones y que existen en sus archivos.

**ARTÍCULO 34.** Para la expedición de documentos conforme al artículo anterior, se causarán y pagarán derechos ante el Organismo Operador conforme a la siguiente tarifa:

TARIFA	TARIFA	IVA 16%	TOTAL
EXPEDIR:			
CONSTANCIAS	50.00	8.00	58.00
COPIAS CERTIFICADAS	COPIAS CERTIFICADAS 50.00		58.00
FACTIBILIDADES	FACTIBILIDADES 50.00		58.00
CERTIFICADOS	50.00	8.00	58.00

**TARIFA** 

**CONCEPTO** 

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

**ARTÍCULO 35.** Los documentos que conforme a los artículos anteriores expida el Organismo de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Indaparapeo Michoacán, tendrán pleno valor si se encuentran sellados y firmados por el Director del Organismo.

**ARTÍCULO 36**. Cuando exista duda acerca del consumo real o giro, categoría u otros, por el consumo de agua potable, el Director General ordenará una investigación técnica del caso, y de acuerdo con los resultados de la misma, ajustará, si procede, el importe correspondiente.

**ARTÍCULO 37**. Todo usuario que realice su pago anual durante los meses de enero y febrero se hará acreedor a un descuento del 15% por pronto pago, 20% descuento INAPAM y 30% en casas solas.

**ARTÍCULO 38.** El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

# **CAPÍTULO IV**POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 39. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

III. Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Indaparapeo, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:  A) Concesión de perpetuidad:  1. Sección A. \$ 557.2 2. Sección B. \$ 265.8 3. Sección C. \$ 143.0  B) Refrendo anual:  1. Sección A. \$ 283.6 2. Sección B. \$ 143.0 3. Sección B. \$ 143.0 4. Sección C. \$ 79.7  En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.  CONCEPTO TARIF.  IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagarán la cantidad en pesos de.  V. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:  A) Por cuerpo entero. \$ 3,386.9  B) Por restos áridos. \$ 780.9  VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:	I.			s para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el o, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	\$	39.03
a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, líquidarán y pagarán como sigue:  A) Concesión de perpetuidad:  1. Sección A. \$ 557.2 2. Sección B. \$ 265.8 3. Sección C. \$ 143.0  B) Refrendo anual:  1. Sección A. \$ 283.6 2. Sección B. \$ 143.0 3. Sección B. \$ 143.0 5. Sección B. \$ 143.0 7. En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.  CONCEPTO  TARIF.  IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagarán la cantidad en pesos de.  V. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:  A) Por cuerpo entero. \$ 3,386.9 B) Por restos áridos. \$ 780.9  VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, líquidarán y pagarán conforme a la siguiente:	II.	Por ir	nhumac	ión de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad.	\$	90.70
1. Sección A. \$ 557.2 2. Sección B. \$ 265.8 3. Sección C. \$ 143.0  B) Refrendo anual:  1. Sección A. \$ 283.6 2. Sección B. \$ 1443.0 3. Sección B. \$ 143.0 3. Sección C. \$ 79.7  En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.  CONCEPTO TARIFA  IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagarán la cantidad en pesos de. \$ 189.5  V. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:  A) Por cuerpo entero. \$ 3,386.9  B) Por restos áridos. \$ 780.9  VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:	III.				liente	
2. Sección B. 3. Sección C.  B) Refrendo anual:  1. Sección A. 2. Sección B. 3. Sección C.  En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.  CONCEPTO  TARIF.  IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagarán la cantidad en pesos de.  V. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:  A) Por cuerpo entero.  B) Por restos áridos.  VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:		A)	Conc	esión de perpetuidad:		
2. Sección B. 3. Sección C.  B) Refrendo anual:  1. Sección A. 2. Sección B. 3. Sección B. 42. Sección B. 3. Sección B. 43.00  TARIFA  CONCEPTO  TONCEPTO  T			1.	Sección A.	\$	557.28
B) Refrendo anual:  1. Sección A. 2. Sección B. 3. Sección C.  En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.  CONCEPTO  TARIFA  IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagarán la cantidad en pesos de.  V. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:  A) Por cuerpo entero.  B) Por restos áridos.  VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:				Sección B.		265.88
1. Sección A. 2. Sección B. 3. Sección C.  En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.  CONCEPTO  TARIFA  IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagarán la cantidad en pesos de.  V. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:  A) Por cuerpo entero.  \$ 3,386.9  B) Por restos áridos.  \$ 780.9  VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:			3.	Sección C.	\$	143.00
2. Sección B. 3. Sección C.  En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.  CONCEPTO  TARIFA  IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagarán la cantidad en pesos de.  V. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:  A) Por cuerpo entero.  \$ 3,386.90  B) Por restos áridos.  \$ 780.90  VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:		B)	Refr	endo anual:		
2. Sección B. 3. Sección C.  En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.  CONCEPTO  TARIFA  IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagarán la cantidad en pesos de.  V. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:  A) Por cuerpo entero.  \$ 3,386.90  B) Por restos áridos.  \$ 780.90  VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:			1.	Sección A.	\$	283.63
3. Sección C. \$ 79.7  En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.  CONCEPTO TARIFA  IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagarán la cantidad en pesos de. \$ 189.5  V. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:  A) Por cuerpo entero. \$ 3,386.9  B) Por restos áridos. \$ 780.9  VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:			2.			143.00
CONCEPTO  IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagarán la cantidad en pesos de.  V. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:  A) Por cuerpo entero.  B) Por restos áridos.  VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:			3.	Sección C.		79.77
<ul> <li>IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagarán la cantidad en pesos de.</li> <li>V. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de: <ul> <li>A) Por cuerpo entero.</li> <li>B) Por restos áridos.</li> <li>VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</li> </ul> </li> </ul>		En lo	s pante	ones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáv	er que se	inhume.
correspondan se pagarán la cantidad en pesos de.  V. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:  A) Por cuerpo entero.  B) Por restos áridos.  VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:		CON	СЕРТ	o		TARIFA
A) Por cuerpo entero. \$ 3,386.90  B) Por restos áridos. \$ 780.90  VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:	IV.				\$	189.59
B) Por restos áridos. \$ 780.9.  VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:	V.	Por e	l servic	io de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:		
VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:		A)	Por o	cuerpo entero.	\$	3,386.98
A) Duplicado de títulos. \$ 95.0		B)	Por	restos áridos.	\$	780.92
	VI.				\$	780.92
B) Canje. \$ 95.00	VI.	Los d	erechos	s por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:	·	780.92 95.06
C) Canje de titular. \$ 473.1	VI.	Los d	erechos Dupl	s por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: licado de títulos.	\$	

PÁGINA	.14	Lunes 30 de Diciembre de 2019. 21a. Secc.	PERIÓDICO OF	CIAL
D)	Refrendo.		\$	121.72

E) Copias certificadas de documentos de expedientes. \$ 38.99

\$

21.26

**ARTÍCULO 40.** Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Barandal o jardinera.	\$ 73.26
II.	Placa para gaveta.	\$ 73.26
III.	Lápida mediana.	\$ 211.53
IV.	Monumento hasta 1 m de altura.	\$ 506.98
V.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$ 633.43
VI.	Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$ 885.85
VII.	Construcción de una gaveta.	\$ 203.24

# **CAPÍTULO V** POR SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 41.** El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

	CON	СЕРТО	TARIFA
I.	En los	s rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	
	A)	Vacuno.	\$ 48.45
	B)	Porcino.	\$ 25.99
	C)	Lanar o caprino.	\$ 14.17
II.	En los	s rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:	
	A)	Vacuno.	\$ 107.53
	B)	Porcino.	\$ 44.88
	C)	Lanar o caprino.	\$ 24.81
III.	El sac	rificio de aves, causará el derecho siguiente:	
	A)	En el rastro municipal, por cada ave.	\$ 3.54
	B)	En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.	\$ 3.54

**ARTÍCULO 42.** En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA

I. Transporte sanitario:

F)

Localización de lugares o tumbas.

A) Vacuno en canal, por unidad. \$ 46.99

icial)"
ð
Periódico
del
Ley
la
de
<b>∞</b>
nlo
·
ırti
۳
gal
lega
valor
de
carece
consulta,
de
tal
git
ë
"Versión

PE	PERIÓDICO OFICIAL Lunes 30 de Diciembre de 2019. 21a. Secc.		PÁGINA 15	
	B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$	24.81
	C)	Aves, cada una.	\$	1.77
П	Refri	geración:		
	A)	Vacuno en canal, por unidad.	\$	25.14
	B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$	23.02
	C)	Aves, cada una.	\$	1.77
III	Uso	de básculas:		
	A)	Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.	\$	7.63
		CAPÍTIILOVI		

### CAPITULO VI POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 43. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

		TARIFA
I.	Concreto hidráulico por m².	\$ 732.02
II.	Asfalto por m².	\$ 551.67
III.	Adocreto por m².	\$ 589.88
IV.	Banquetas por m².	\$ 524.63
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$ 439.19

# CAPÍTULO VII

# POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

**ARTÍCULO 44.** Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente al valor diario vigente de la unidad de medida y actualización, que se señalan en la siguiente:

# **TARIFA**

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CON	CEPTO	JNIDAD DE MEDIDA Y. POR EXPEDICIÓN	ACTUALIZACION POR REVALIDACIÓN
A)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	16	5
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	50	12
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos simi	ilares. 110	25

D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.  410 85				
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.  50 14				
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:				
	1. Fondas y establecimientos similares.	60	22		
	2. Restaurante bar.	210	50		
G)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:				
	1. Cantinas.	260	70		
	<ol><li>Centros botaneros y bares.</li></ol>	410	100		
	3. Discotecas.	610	140		
	4. Centros nocturnos y Palenques.	710	150		

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario vigente de la unidad de medida y actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVE	NTO	U.1	M.A.
A)	Bailes públicos.		50
B)	Jaripeos.		25
C)	Corridas de toros.		20
D)	Espectáculos con variedad.		50
E)	Teatro y conciertos culturales.		20
F)	Lucha libre y torneos de box.		25
G)	Eventos deportivos.		20
H)	Torneos de gallos.		50
I)	Carreras de Caballos.		50

- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

TIMA

CONCEDTO

# "Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

### CAPÍTULO VIII

# POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

**ARTÍCULO 45.** Los derechos por la expedición de licencias o permisos otorgadas por la Dirección de Ingresos Municipales ya sea por revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente al valor diario vigente de la unidad de medida y actualización, se establecen para el Municipio, como se señala a continuación:

	CONCEPTO	U.M.A.		
		POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN	
I.	Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	5	1	
II.	Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	12	3	
III.	Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	12	3	

IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.

- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.
- VII Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos con los cuales se produzca o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán:

A) Expedición de licencia \$ 0.00

B) Revalidación anual \$ 0.00

Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles.

VIII No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario;

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

**ARTÍCULO 46.** Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario vigente de la unidad de medida y actualización, conforme a la siguiente:

**TARIFA** U.M.A. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día: A) De 1 a 3 metros cúbicos. 3 B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos. 5 7 C) Más de 6 metros cúbicos. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás II. formas similares, por metro cuadrado o fracción. III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado. 1 IV. Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción. 1 V. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento. 4 VI. Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes. 4 Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día. VII. VIII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música. 5 IX. Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación. 6 2 X. Anuncios por perifoneo, por semana o fracción. ΧI Anuncios rotulados por metro cuadrado. 1

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Popular.

Tipo medio.

Residencial.

B)

C)

D)

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

# CAPÍTULO IX

# POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

**ARTÍCULO 47.** Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

\$

\$

\$

14.96

21.22

31.83

A)	Inter	és social:		
	1.	Hasta 60 m <sup>2</sup> de construcción total.	¢	6.1
	2.	De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.	\$ \$	7.3
	3.	De 91 m² de construcción total en adelante.	\$	12.2
B)	Tipo	popular:		
	1.	Hasta 90 m² de construcción total.	\$	6.1
	2.	De 91 m <sup>2</sup> a 149 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	7.3
	3.	De 150 m <sup>2</sup> a 199 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	12.2
	4.	De 200 m <sup>2</sup> de construcción en adelante.	\$	15.9
C)	Tipo	medio:		
	1.	Hasta160 m² de construcción total.	\$	17.1
	2.	De 161 m <sup>2</sup> a 249 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	27.1
	3.	De 250 m² de construcción total en adelante.	\$	37.4
D)	Tipo	residencial y campestre:		
	1.	Hasta 250 m² de construcción total.	\$	36.6
	2.	De 251 m² de construcción total en adelante.	\$	36.6
E)	Rúst	ico tipo granja:		
	1.	Hasta 160 m² de construcción total.	\$	12.2
	2.	De 161 m <sup>2</sup> a 249 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	15.9
	3.	De 250 m² de construcción total en adelante.	\$	19.6
F)	Deli	mitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:		
	1.	Popular o de interés social.	\$	6.1
	2.	Tipo medio.	\$	7.3
	3.	Residencial.	\$	12.2
	4.	Industrial.	\$	4.1
		ia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conform		del tipo d
A)		és social.	\$	7.3
A)	Intel	CS 3001a1.	Ф	7.3
D)	-	1		110

III.		a licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se u rado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	bique, p	or metro
	A)	Interés social.	\$	5.30
	B)	Popular.	\$	8.86
	C)	Tipo medio.	\$	12.52
	D)	Residencial.	\$	17.72
IV.		a licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionar ne, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	miento e	n que se
	A)	Interés social o popular.	\$	15.91
	B)	Tipo medio.	\$	23.65
	C)	Residencial.	\$	35.43
V.		a licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por m rucción, se pagará conforme a la siguiente:	etro cua	drado de
	A)	Centros sociales comunitarios.	\$	4.12
	B)	Centros de meditación y religiosos.	\$	5.30
	C)	Cooperativas comunitarias.	\$	9.94
	D)	Centros de preparación dogmática.	\$	18.78
VI.	Por li	cencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.	\$	9.94
VII.	Por li	cencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:		
	A)	Hasta 100 m <sup>2</sup> .	\$	15.91
	B)	De 101 m² en adelante.	\$	41.38
VIII.		cencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales fesionales independientes, por metro cuadrado se pagará.	\$	41.38
IX.	Por li	cencias de construcción para estacionamientos para vehículos:		
	A)	Abiertos por metro cuadrado.	\$	2.97
	B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$	14.85
X.	Por la	a licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la si	guiente:	
	A)	Mediana y grande.	\$	2.97
	B)	Pequeña.	\$	5.83
	C)	Microempresa.	\$	5.83
XI.	Por la	a licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguie	nte:	
	A)	Mediana y grande.	\$	5.30
	B)	Pequeña.	\$	6.37

PEF	RIÓD	ICO OFICIAL Lunes 30 de Diciembre de 2019. 21a. Secc.	PÁG]	INA 21
	C)	Microempresa.	\$	7.62
	D)	Otros.	\$	7.62
XII.	Por li	cencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.	\$	26.32
XIII.	Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.			
XIV.		cias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se c sión a ejecutarse.	obrará el	1% de la
XV.	Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces el valor diario vigente de la unidad de medida y actualización.			
XVI.	Por e	l servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:		
	A)	Alineamiento oficial.	\$	224.52
	B)	Número oficial.	\$	145.34
	C)	Terminaciones de obra.	\$	215.07
XVII.	Por lic	encia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado.	\$	22.44
XVIII		validación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su e rá derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.	xpediciór	ı original,

# ${\bf CAPÍTULO\,X}$ POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 48. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 35.51
II.	Para estudiantes con fines educativos por cada página.	\$ 0.00
III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$ 38.24
IV.	Los duplicados o demás copias simples causaran por cada página.	\$ 9.83
V.	Para actas de supervivencia levantas a domicilio.	\$ 0.00
VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$ 113.64
VII.	Registro de patentes.	\$ 179.76
VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$ 71.02
IX.	Constancia de compra venta de ganado.	\$ 71.02
X.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$ 35.51
XI.	Certificado de residencia y identidad.	\$ 35.51
XII.	Certificado de residencia simple.	\$ 35.51

XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$	35.51		
XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$	18.02		
XVI.	Certificado de croquis de certificación.	\$	31.18		
XVII	. Constancia de residencia y construcción.	\$	34.42		
XVII	I Certificación de actas de Cabildo.	\$	47.53		
XIX.	Actas de cabildo en actas simple.	\$	16.44		
XX.	Copias certificadas de acuerdos.	\$	16.44		
	<b>ÍCULO 49.</b> Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición lará y pagará la cantidad en pesos de:	de parte, \$	se causará, 28.23		
	recho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educidades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de:	ación, a s \$	olicitud de 0.00		
	<b>Í</b> CU <b>LO 50.</b> Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y nales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:	Protecció	on de Datos		
	CONCEPTO		CUOTA		
I.	Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$	1.50		
II.	Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$	2.50		
III.	Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada.	\$	0.70		
· IV.	Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$	16.48		
Cuan	Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.				
·	CAPÍTULO XI POR SERVICIOS URBANÍSTICOS				
	<b>ÍCULO 51.</b> Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Publicas y de orirán de conformidad con la siguiente:	Desarrol	lo Urbano,		
I.	Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie				
			TARIFA		
	A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,278.38 193.08		
	B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	627.77 96.00		
	C) Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	315.83 48.05		
<b>.</b>	D) Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	158.44 26.22		

Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.

Por cada hectárea o fracción que exceda.

Lunes 30 de Diciembre de 2019. 21a. Secc.

PERIÓDICO OFICIAL

\$

35.51

1,586.10 317.21

PÁGINA 22

XIII. Certificado de residencia y modo honesto de vida.

	G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,654.47 332.19
	H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,654.47 332.19
	I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,654.47 332.19
	J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$	5.46
II.	Por c	oncepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjunto	s habi	tacionales:
				TARIFA
	A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas.  Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	29,149.29 5,900.73
	B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	9,597.43 2,843.46
	C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	5,867.84 1,459.80
	D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas.  Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	5,867.84 1,459.80
	E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.  Por cada hectárea o fracción que exceda.		42,788.74 11,671.47
	F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		42,788.74 11,671.47
	G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		42,788.74 11,671.47
	H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		42,788.74 11,671.47
	I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		42,788.74 11,671.47
III.	Por re	ectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$	5,835.00
IV.		oncepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará po panización del terreno total a desarrollar:	r met	o cuadrado
				TARIFA
	A)	Interés social o popular.	\$	5.33
	B)	Tipo medio.	\$	5.33
	C)	Tipo residencial y campestre.	\$	6.50
	D)	Rústico tipo granja.	\$	5.33

Lunes 30 de Diciembre de 2019. 21a. Secc.

Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.

Por cada hectárea o fracción que exceda.

**PÁGINA 23** 

1,654.47

332.18

\$

\$

PERIÓDICO OFICIAL

F)

VII.

VIII.

- V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.
- VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:

			TARIFA	
A)	A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial:			
	<ol> <li>Por superficie de terreno por m².</li> <li>Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².</li> </ol>	\$ \$	5.33 6.50	
B)	B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:			
	<ol> <li>Por superficie de terreno por m².</li> <li>Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².</li> </ol>	\$ \$	5.33 6.50	
C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:			
	Por superficie de terreno por m².  Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$	5.33 4.13	
D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:			
	Por superficie de terreno por m².  Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$ \$	4.13 5.33	
E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:			
	Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$ \$	6.50 10.04	
F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:			
	<ol> <li>Menores de 10 unidades condominales.</li> <li>De 10 a 20 unidades condominales.</li> <li>De más de 21 unidades condominales.</li> </ol>	\$ \$ \$	1,633.85 5,658.91 6,898.48	
Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:				
			TARIFA	
A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m².	\$	5.51	
B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea.	\$	170.49	
C)	Cuando sean cambios de predios rústicos a urbanos, el cobro de las subdivisiones será como el cobro urba	ıno.		
Por la	municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:			
			TARIFA	
A)	Tipo popular o interés social.	\$	7,184.94	
B)	Tipo medio.	\$	8,621.40	
C)	Tipo residencial.	\$	9,995.26	
D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$	7,184.94	

X.

	-		4	
IΧ	Dor	licencias	de men	da cuala.

			TARIFA
A)	Superficie destinada a uso habitacional:		
	1. Hasta 160 m².	\$	3,128.59
	2. De 161 hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$	4,425.54
	3. De 501 hasta 1 hectárea.	\$	6,017.42
	4. Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$	7,956.21
	5. Por cada hectárea o fracción adicional.	\$	336.30
B)	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:		
	1. De 30 hasta 50 m <sup>2</sup> .	\$	1,346.26
	2. De 51 hasta 100 m <sup>2</sup> .	\$	3,892.42
	3. De 101 m2 hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$	5,900.73
	4. Para superficie que exceda 500 m².	\$	8,631.69
C)	Superficie destinada a uso industrial:		
	1. Hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$	3,539.16
	2. De 501 hasta 1000 m <sup>2</sup> .	\$	5,322.53
	3. Para superficie que exceda 1000 m².	\$	7,056.89
D)	Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:		
	1. Hasta 2 hectáreas.	\$	8,424.61
	2. Por cada hectárea adicional.	\$	337.37
E)	Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación	:	
	1. Hasta 100 m <sup>2</sup> .	\$	874.18
	2. De 101 hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$	2,216.22
	3. Para superficie que exceda 500 m².	\$	4,458.43
F)	Por licencias de uso del suelo mixto:		
	1. De 30 hasta 50 m <sup>2</sup> .	\$	1,347.34
	2. De 51 hasta 100 m <sup>2</sup> .	\$	3,892.44
	3. De 101 m² hasta 500 m².	\$	5,900.73
	4. Para superficie que exceda 500 m².	\$	8,823.50
G)	Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	\$	8,823.50
Auto	rización de cambio de uso del suelo o destino:		
			TARIFA
A)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:		
	1. Hasta 120 m <sup>2</sup> .	\$	3,017.20
	2. De 121 m² en adelante.	\$	6,102.82
B)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:		
	1. De 0 a 50 $m^2$ .	\$	837.05
	2. De 51 a 120 m <sup>2</sup> .	\$	3,017.20
	3. De 121 m² en adelante.	\$	7,539.82

**TARIFA** 

	C)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial.		
		1. Hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$	4,524.74
		2. De $501 \text{ m}^2$ en adelante.	\$	9,034.62
	D)	Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:	\$	1,038.06
		Cantidad de.	Þ	1,038.00
	E)	El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.		
XI.	Por au	torización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio	\$	8,538.65
XII.	Const	ancia de zonificación urbana.	\$	1,383.41
XIII.	Certif	cación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	\$	3.28
XIV.	Por di	ctamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.	\$	2,632.09

### **ACCESORIOS**

**ARTÍCULO 52.** Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0 % mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

# **TÍTULO QUINTO**DE LOS PRODUCTOS

# PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

### CAPÍTULOI

# POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 53.** Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

**ARTÍCULO 54.** El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

I.	Ganado vacuno, diariamente.	\$ 12.56
II.	Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	\$ 8.19

**ARTÍCULO 55.** Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

- I. Rendimientos de capital.
- II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

### OTROS PRODUCTOS OUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.

\$ 6.55

IV. Otros productos.

### PRODUCTOS DE CAPITAL

# **CAPÍTULO II**

POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 56.** Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se percibirán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

# **TÍTULO SEXTO**DE LOS APROVECHAMIENTOS

### APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 57.** Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos.

Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

- I. Honorarios y gastos de ejecución;
- II. Recargos:
  - A) Por falta de pago oportuno, el 2.0 % mensual;
  - B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual; y,
  - C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.
- III. Multas;
- IV. Reintegros por responsabilidades;
- V. Donativos a favor del Municipio;
- VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
  - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
  - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,

VIII. Aprovechamientos diversos.

### TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

### CAPÍTULOI

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

**ARTÍCULO 58.** Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que se establezcan de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a la distribución que al efecto señalan la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

### **CAPÍTULO II**

DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO

**ARTÍCULO 59.** Los ingresos del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- III. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales;
- IV. Transferencias Federales por Convenio; y,
- V. Transferencias Estatales por Convenio.

### TÍTULO OCTAVO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

### ENDEUDAMIENTO INTERNO

# CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 60.** Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los financiamientos y obligaciones que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

# TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2020, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.

Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en ésta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

**ARTÍCULO TERCERO.** Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO CUARTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su Publicación.

ARTÍCULO QUINTO. Notifiquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 23 veintitrés días del mes de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.- «SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN».- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRÍZ ESTRADA.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.- TERCER SECRETARIA.- DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 27 veintisiete días del mes de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- ING. CARLOS HERRERA TELLO.- (Firmados).

